

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1049-2023

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde a la SAT administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, el artículo 22 del cuerpo legal citado regula que el Superintendente tiene a su cargo la administración y representación general de la SAT; y el artículo 23 literal f) de la ley referida, establece como atribución del Superintendente de Administración Tributaria, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 60 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) regulan el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes; así como, desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación en el marco de los principios del referido Código y su Reglamento. En ese orden, los artículos 579 y 580 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), preceptúan que todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero; también, describe los datos que debe contener dicho formulario;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII) del Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó la Declaración Regional de Viajero, la cual figura como anexo de dicha resolución y forma parte integrante de la misma; asimismo, a través de la Resolución No. 477-2023 (COMIECO-CIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se aprobó el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte;

por lo que, se hace necesario emitir las disposiciones administrativas que desarrollen la forma en que se aplicará la tecnología de la información y comunicación conforme la Resolución No. 477-2023 (COMIECO-CIV);

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dictamen Conjunto DCC-SAT-66-2023 de fecha 14 de julio de 2023, las Intendencias de Aduanas y de Asuntos Jurídicos, de manera conjunta opinaron que el proyecto de Disposición Administrativa que Desarrolla el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la Transmisión Electrónica de los datos de la Declaración Jurada Regional de Viajero, desde el punto de vista jurídico y técnico se considera que la misma no contraviene el ordenamiento jurídico guatemalteco y que el Superintendente de Administración Tributaria se encuentra facultado para la emisión de la referida resolución;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en los artículos 22 literal b), 23 literales a), b) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 9, 29, 31, 36, 60 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 5 literal c), 177, 579, 580 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y, 25 numerales 1), 2) y 6) y 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLAN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA REGIONAL DE VIAJERO.

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto, permitir a los viajeros que ingresen o egresen del territorio nacional, mayores grados de facilitación por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Jurada Regional de Viajero, conforme la Resolución No. 477-2023 (COMIECO-CIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica.

Artículo 2. Transmisión, Registro y Automatización. El proceso para el cumplimiento de la Resolución No. 477-2023 (COMIECO-CIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica y las presentes disposiciones administrativas, para su aplicación se deberán cumplir en la forma siguiente:

- a) El llenado de la Declaración Jurada Regional de Viajero se realizará conforme lo indicado en el Anexo de la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII);
- b) Transmitir de forma electrónica la Declaración Jurada Regional de Viajero, por los medios que el Servicio Aduanero ponga a su disposición;
- c) El registro de los datos de la información por medios electrónicos proporcionados por el viajero y recibidos por la autoridad competente y el Servicio Aduanero se validarán y registrarán para su trámite; y,
- d) Automatizada la declaración, el sistema le generará un número correlativo y código QR o cualquier otro que en el futuro se implemente, que servirá de constancia de recepción de la declaración en el sistema informático del Servicio Aduanero. Asimismo, las autoridades respectivas, conforme a su competencia, deberán comprobar la información contenida en la Declaración Jurada Regional de Viajero, para su validación.

La Declaración Jurada Regional de Viajero, se entenderá efectuada bajo fe de juramento, como lo contempla el Anexo de la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII), que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3. Implementación. La implementación de la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Jurada Regional de Viajero se realizará de la manera siguiente:

- a) Iniciaré en la Aduana Central de Aviación ubicada en el Aeropuerto Internacional La Aurora, en la Ciudad de Guatemala, para las demás aduanas del territorio nacional, se implementará de forma gradual, por lo que, se podrá continuar utilizando la Declaración Jurada Regional de Viajero impresa, conforme la Intendencia de Aduanas lo establezca;
- b) En la Aduana Central de Aviación ubicada en el Aeropuerto Internacional La Aurora, se podrá utilizar la Declaración Jurada Regional de Viajero electrónica e impresa durante el plazo de un mes calendario, contado a partir de la vigencia de la presente resolución; y,
- c) Transcurrido el plazo indicado en la literal b) del presente artículo, la Declaración Jurada Regional de Viajero, en forma electrónica, será el único medio que podrá

utilizarse para la transmisión de dicha declaración, en la Aduana Central de Aviación, ubicada en el Aeropuerto Internacional La Aurora.

Artículo 4. Validez. La impresión de los datos de la información del viajero transmitidos por el sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales, salvo prueba en contrario, conforme lo establece el artículo 36 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Artículo 5. Obligatoriedad. En los casos en que el viajero traiga consigo dinero en efectivo o valores monetarios, títulos valores, objetos, metales preciosos o una combinación de estos, por un valor igual o superior a US\$10,000.00 o su equivalente, indicado en el Anexo de la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII), así como, las mercancías referidas en las últimas tres interrogantes que consigna el Anexo antes citado, el viajero debe declararlas en los apartados correspondientes, en cumplimiento a la ley.

Para las mercancías que traiga consigo el viajero y que como consecuencia del ingreso o egreso al territorio nacional estén afectas a las obligaciones no tributarias que comprenden licencias, permisos, certificados o autorizaciones de carácter no tributarios y cuyo cumplimiento sea legalmente exigible, es responsabilidad del viajero realizar las gestiones ante la autoridad competente para acreditar el cumplimiento de la obligación de carácter no tributario, para los efectos correspondientes.

Artículo 6. Procedimiento de llenado. El llenado de la Declaración Jurada Regional de Viajero transmitida electrónicamente se sujetará a lo dispuesto en el instructivo de llenado contenido en el Anexo de la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII).

Cuando se trate de un grupo familiar, se realizará una sola declaración, siendo el responsable del llenado de la declaración en mención el jefe de familia conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el Anexo de la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII).

Artículo 7. Cooperación Interinstitucional. Las autoridades correspondientes deberán realizar sus funciones dentro del marco de sus competencias, manteniendo la confidencialidad de la información obtenida, derivado de los datos contenidos en la Declaración Jurada Regional de Viajero, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el ordenamiento jurídico guatemalteco aplicable.

Artículo 8. Obligación de las líneas aéreas y empresas dedicadas al transporte internacional de personas. Con fundamento en el artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas, están obligadas a colaborar con el Servicio Aduanero para el ejercicio del control del ingreso de viajeros y sus equipajes. Para tal efecto, deben facilitar el apoyo y orientación al viajero para el uso de la Declaración Jurada Regional de Viajero transmitida electrónicamente, al momento del ingreso y egreso del territorio nacional, o deben proporcionar la Declaración Jurada Regional de Viajero en forma impresa, cuando corresponda.

Artículo 9. Inactivación de la Declaración Jurada Regional de Viajero. En casos fortuitos o fuerza mayor en los que el viajero haya transmitido la Declaración Jurada Regional de Viajero y no ingrese al territorio nacional o no egrese del mismo, en el plazo de quince (15) días calendario, posteriores al día de la transmisión de la declaración respectiva, el sistema informático la situará en un "estatus inactivo", debiendo el viajero transmitir una nueva declaración para su ingreso o egreso del país.

Artículo 10. Control. Las autoridades participantes, en el ejercicio del control de ingreso y egreso de viajeros y de acuerdo con su competencia, podrán aplicar otras medidas que estimen convenientes de conformidad con el marco normativo de la legislación aduanera aplicable y el ordenamiento jurídico interno.

Artículo 11. Apoyo y colaboración. Las empresas dedicadas al transporte internacional de personas y cualquier otra de las autoridades competentes que participan en el proceso del ingreso y egreso de viajeros, podrán proporcionar el apoyo al viajero con discapacidades, para el llenado de la Declaración Jurada Regional de Viajero.

Artículo 12. Contingencia. En caso fortuito o de fuerza mayor o que por la naturaleza de la gestión al momento de la transmisión de la Declaración Jurada Regional de Viajero en cualquiera de las Aduanas, ocurra interrupción en los sistemas informáticos del Servicio Aduanero y que esto impida el envío de la transmisión electrónica de la información de los datos del viajero, el Administrador de la Aduana correspondiente, podrá autorizar como una medida de contingencia el uso de la Declaración Jurada Regional de Viajero en forma impresa.

Artículo 13. Implementación. El proceso de implementación de la Declaración Jurada Regional de Viajero de forma electrónica se realizará de manera gradual conforme lo dispuesto en la presente resolución y las disposiciones administrativas que para el efecto emita la Intendencia de Aduanas.

Artículo 14. Disposiciones Administrativas. Se instruye a la Intendencia de Aduanas, Aduanas del territorio nacional y a la Gerencia de Informática, velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 15. Casos no Previstos. Los casos no previstos en la presente resolución serán resueltos por la Intendencia de Aduanas.

Artículo 16. Comunicación. La presente resolución debe hacerse del conocimiento al Directorio y comunicarse a los demás Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios de difusión que se estimen convenientes.

Artículo 17. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 18. Vigencia y publicación. La presente resolución debe ser publicada en el Diario de Centro América, y entrará en vigencia el día de su publicación.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

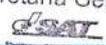
PUBLÍQUESE,



Lic. Marco Livio Diaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria



Lcda. Norma Domenica Santos Plaza
Secretario General
Secretaría General



Página 6 de 6
SAT-DSI-1049-2023
Despacho del Superintendente
MLDR/ndsp